

CONSIDERANDO: Que la señora **BENILDA ALTAGRACIA FÉLIZ FÉLIZ**, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-0367354-7, laboró en el Senado de la República por más de 10 años ininterrumpidos hasta enfermar;

CONSIDERANDO: Que la referida señora, por sus años de servicios y delicado de salud, le fue otorgada una pensión del Estado que en la actualidad asciende a la suma de RD\$7,000.00, cantidad ésta que resulta insuficiente para cubrir sus necesidades esenciales;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado dominicano, auxiliar a todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que han prestado servicios en la administración pública y que por su avanzada edad y enfermedades, se les hace imposible realizar labores productivas para cubrir sus gastos de alimentación y medicamentos de que precisan.

VISTA: La Ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO PRIMERO: Se aumenta de RD\$7,000.00 (SIETE MIL PESOS CON 00/100) a la suma de RD\$_____ mensuales, la pensión del Estado que percibe la señora **BENILDA ALTAGRACIA FÉLIZ FÉLIZ**.

ARTICULO SEGUNDO: Esta pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

ARTICULO TERCERO: La presente ley modifica cualquier otra ley, decreto o resolución que le sea contraria, en cuanto se refiera a la señora **BENILDA ALTAGRACIA FÉLIZ FÉLIZ**.

ARTICULO CUARTO: La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA...

MOCION PRESENTADA POR:

ÁNGEL DINOGRATE PÉREZ,
Senador de la República
Provincia Pedernales.

/apg.